

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, viernes 4 de Mayo de 1888.

Número 7,370.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 40 de 1888, por la cual se revoca un nombramiento.....	425
Informe de una Comisión.....	425
Proyecto de ley de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.....	425
Proyecto de ley por la cual se fijan dos sueldos.....	425
Proyecto de ley por la cual se da al Gobierno una autorización.....	425
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Decreto número 399 de 1888, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Correos y se nombran Mensajeros.....	425
Telegramas.....	426
Resolución sobre elecciones.....	426
Resolución por la cual se convierte la pena de reclusión impuesta a un reo, en la de presidio.....	426
Resoluciones sobre rebajas de penas.....	426
Vistas del Procurador general de la Nación.....	426
BANCO NACIONAL.	
Liquidación de la cuenta de Caja del Banco Nacional el día 2 de Mayo de 1888.....	426
MINISTERIO DE GUERRA.	
Resolución número 208.....	426
Vista del Fiscal de la Comisión de suministros.....	427
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Diligencia de visita.....	427
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Contratos aprobados.....	428
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Auto.....	428
Avisos oficiales.....	428

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 40 DE 1888

(4 DE MAYO).

por la cual se revoca un nombramiento.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo único. Revócase el nombramiento hecho por esta Corporación en el Sr. General Eliseo Payán, para Vicepresidente de la República.

En virtud de la falta absoluta de Vicepresidente que este acto produce, declárase vacante el puesto hasta el fin del periodo, con arreglo al artículo 131 de la Constitución.

Dada en Bogotá, á 3 de Mayo de 1888.

El Presidente, JUAN E. PÉREZ.—El Vicepresidente, JORGE HOLGUÍN.—Los Secretarios, Roberto de Nardés.—Manuel Brigrard.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Mayo 4 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ

El Ministro de Gobierno,

CARLOS HOLGUÍN.

INFORME DE UNA COMISIÓN.

H. H. Delegatarios.

El asunto de que trata el proyecto que os servisteis pasar á nuestro examen antes de darle segundo debate, presenta dos aspectos que exponemos brevemente: el de la razón de derecho, y el de la razón política.

Bajo el imperio de las nuevas instituciones se desenvuelven algunos hechos que, formando parte del orden constitucional, no emanan de los poderes por él establecidos. Con arreglo á la Constitución, el Presidente y el Vicepresidente de la República son elegidos por Asambleas electorales. Sin embargo, el mismo Consejo Nacional que dió

la Constitución se reservó, con beneplácito de las Municipalidades, la facultad de nombrar Presidente y Vicepresidente para el primer periodo. Y como el que hace deshace, y el que confiere un nombramiento puede revocarlo, el Consejo Nacional conserva este poder siempre que por disposición constitucional expresa no haya renunciado á su ejercicio.

La Constitución declara "ser faltas absolutas únicas del Presidente de la República su muerte ó su renuncia aceptada" (artículo 124). Si existiese igual disposición respecto del Vicepresidente, el Consejo Nacional no podría anular el nombramiento que hizo en la persona que ejerce este cargo. Pero el Consejo Nacional no quiso definir las faltas absolutas del Vicepresidente, pudiendo ser una de ellas su separación del puesto por un acto como el que hoy se discute aquí. No habiendo disposición de derecho positivo que cohiba ó limite una facultad de derecho natural, ésta puede ser ejercida por quien la posee.

El Consejo Nacional renunció al derecho de nombrar Presidente y Vicepresidente, habiendo conferido este poder á las Asambleas electorales. Revocado el nombramiento de Vicepresidente, la plaza queda vacante y no hay medio de llenarla, lo cual á primera vista parece grave inconveniente. Pero la Constitución ha previsto el caso, y dispone expresamente que "si ocurriere falta absoluta del Vicepresidente quedará vacante el puesto hasta el fin del periodo constitucional" (art. 131).

El nombramiento que hizo este Consejo en el Sr. General Eliseo Payán para Vicepresidente fué un acto de reconocimiento, al par que una muestra de confianza. El General Payán prestó grandes servicios á la Regeneración, y el Consejo Nacional esperaba que podría desempeñar con acierto, llegado el caso, la primera Magistratura. Por desgracia las tendencias políticas de la última accidental Administración del General Payán no se conforman con el pensamiento del Partido Nacional, cual lo interpreta y desenvuelve el Presidente de la República. Jefe indiscutible de la Regeneración; y de aquí ha resultado que la Vicepresidencia sea hoy objeto de esperanzas para espíritus frías, motivo de inquietudes y zozobras para los amigos de la paz y la concordia, y en suma, una seria perturbación. La gratitud hacia el General Payán por sus anteriores y valiosísimos servicios no se ha extinguido; pero no podemos demerarla por medios que comprometan la paz de la República, la estabilidad de las nuevas instituciones, los intereses permanentes de la Nación. La República se ha zozobrado muchas veces por falta de lógica, según la expresión de un célebre hombre político; y hoy debemos salvarla, con la lógica del peligro que la amenaza. Clarísimo y urgente es el deber que la Patria nos impone, por doloroso que sea su cumplimiento.

Por tanto, os proponemos:

"Dése segundo debate al proyecto de ley por la cual se revoca un nombramiento."

H. H. Delegatarios.

J. F. INSIGNARES S.—ANTONIO BOLDÁN.

Bogotá, Mayo 2 de 1888.

PROYECTO DE LEY "de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso"

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto nacional de Gastos para la vigencia de 1887 á 1888, créditos adicionales en los siguientes términos:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Capítulo 36.

Art. 137. Para pagar el sueldo y viáticos del Delegado colombiano en la Comisión mixta Italo-colombiana, del Secretario

de la misma Comisión y los gastos de escritorio que en ella haya que hacer,

hasta \$ 3,000

Para atender al pago de los gastos ocasionados por el Tribunal de árbitros reunido en Quito, conforme á la Convención firmada en 28 de Junio de 1884, hasta..... 3,000

Dada etc.

Presentado al H. Consejo Nacional Legislativo por el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores.

VICENTE RESTREPO.

Secretaría del Consejo—Mayo 2 de 1888.

Fué aprobado hoy en primer debate por unanimidad de 15 votos.

En comisión para segundo al H. Sr. Roldán con tres días de término.

Brigrard.

PROYECTO DE LEY por la cual se fijan dos sueldos.

El Consejo Nacional Legislativo.

En atención á que la Comisión mixta de que trata el inciso 3.º del Protocolo firmado en París el 24 de Mayo de 1886, debe entrar á desempeñar las funciones que le corresponden así en virtud del citado Protocolo como del dictamen proferido por el Gobierno Mediador,

DECRETA:

Art. 1.º El Delegado del Gobierno colombiano disfrutará de un sueldo de trescientos pesos mensuales (\$ 300), por el tiempo que duren los trabajos de la Comisión.

Art. 2.º Para el desempeño de sus trabajos, la Comisión tendrá un Secretario que disfrutará de un sueldo de cien pesos por mes (\$ 100).

Art. 3.º Si el Gobierno designare para Delegado á un individuo que resida fuera de la capital de la República, podrá señalarle un viático que no exceda de doscientos pesos para la venida é igual suma para el regreso.

Art. 4.º El Ministro de Relaciones Exteriores suministrará á la Comisión los útiles de escritorio que pueda necesitar.

Dada etc.

Presentado al H. Consejo Nacional Legislativo por el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores.

VICENTE RESTREPO.

Bogotá, Mayo 2 de 1888.

Secretaría del Consejo—Mayo 2 de 1888.

Se aprobó en primer debate por 15 votos blancos contra uno negro. En comisión para segundo al H. Delegatario Roldán.

Brigrard.

PROYECTO DE LEY por la cual se da al Gobierno una autorización.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo. Autorízase al Gobierno para organizar y sostener una ó más Escuelas de tejidos de algodón, á cargo del Profesor Sr. Eugenio López, y en la forma que juzgue más conveniente.

Artículo. En uso de la autorización de que trata el artículo anterior, el Gobierno podrá disponer hasta de \$ 60,000 anuales, que se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos, y de que se tomará la partida necesaria para la maquinaria que haya de traerse del extranjero.

Dada &.

Presentado al H. Consejo Nacional Legislativo por el infrascrito Ministro de Instrucción pública, en la sesión de hoy.

Bogotá, Mayo 2 de 1888.

J. CASAS ROJAS.

Secretaría del Consejo—Mayo 2 de 1888.

Se aprobó en primer debate por diez votos contra cuatro.

En comisión al H. Sr. Roa.

Brigrard.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 399 DE 1888

(30 DE ABRIL),

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Correos y se nombran Mensajeros.

El Jefe de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Establécese el servicio de Mensajeros de los correos de encomiadas de las líneas del Norte y Noroeste.

Art. 2.º El personal de las líneas queda reorganizado así:

Norte:

Saturnino Baños.
Carlos Lezaola.
José María Hernández.
Leopoldo Mazo.
Rubén Pardo

Noroeste:

Carlos Morales E.
Ambrosio Hernández.
Eduardo Laspiña.
Francisco González.

De Bogotá á Barranquilla:

Román Arrubla.
Carlos Ortiz B.
Adolfo Santamaría.
Arturo Bernal.
Manuel S. Lombana.

De Bogotá á Medellín:

Enrique W. Fernández.
Alonso Soto Pizano.
Luis M. Pulido.
Lino R. Espinosa.
Ramón Corrales.

De Medellín á Barranquilla:

Crisanto Ramírez.
Jesús M. Mejía Velásquez.
Félix Mejía.
Valerio Berrio.
Lisandro Posada.

Art. 3.º Desde esta fecha en adelante se restablecen las estadías

Art. 4.º De la partida votada en los presupuestos vigentes para gastos de Mensajeros de las líneas del Atlántico y Occidente, se tomará lo necesario para los que ocasiona el pago de los sueldos de los Mensajeros que se crean por este Decreto.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las anteriores disposiciones ejecutivas contrarias al presente.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá, á 30 de Abril de 1888.

RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Gobierno,

CARLOS HOLGUÍN.

TELEGRAMAS.

Gobernación del Departamento de Santander.

Bucaramanga, 2 de Mayo de 1888.

Sr. Ministro de Gobierno.

Recibí telegrama de S. S. referente al proyecto de ley por la cual se revoca la elección hecha en el Sr. General Eliseo Payán para Vicepresidente de la República. Creo que todas las medidas que adopte el Gobierno que preside el Excmo. Sr. Dr. Núñez son benéficas para la causa nacional y aseguran la paz y la tranquilidad pública.

Dios guarde á S. S.

VICENTE VILLAMIZAR.

Gobernación del Departamento del Cauca—Poyán, 3 de Mayo de 1888.

Sr. Ministro de Gobierno—Bogotá.

Recibí telegrama primero. Unión, vigilancia y grande energía impo- e el patrio-